

SECRETARIA: despacho de la señora Juez el presente proceso inactivo por más de UN (1) años. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2022.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1492**

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022.

<b>EJECUTANTE</b>	JOSE ALEXIS SANCHEZ
<b>EJECUTADO</b>	AGROPECUARIA SOCIEDAD AGRICOLA GAMA S.A.S
<b>RADICACION</b>	760013105003202100168-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso ejecutivo ha permanecido UN AÑO por parte del interesado; pues se evidencia que desde el auto que ordena el mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2021, no se ha manifestado ni ha impulsado el presente proceso, pese a que las diferentes entidades bancarias dieron respuesta sobre el embargo que se solicitó y se ordenó.

Aunado a ello el despacho requirió a la parte ejecutante mediante auto 732 del 7 de diciembre de 2021 para que realice el impulso procesal del caso, sin que lo hubiera realizado, por lo que el presente proceso cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 CGP, se decretará el desistimiento tácito y la consecuencial terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la demanda, con las constancias del caso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Se archivará además el expediente, y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO** del proceso ejecutivo a continuación del Ordinario, instaurado por JOSE ALEXIS SANCHEZ CC N° 16.893.729, en contra De AGROPECUARIA SOCIEDAD AGRICOLA GAMA S.AS NIT 900.916.846-0, por haber permanecido inactivo en secretaria, por un término superior a UN (01) año y consecuencialmente la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución con las constancias del caso.

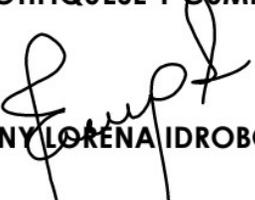
**TERCERO: LEVENTAR** las medidas cautelares que fueron decretadas en el auto N° 1409 consistente en embargo y secuestro de dineros en diferentes entidades bancarias. Líbrese los oficios del caso.

**QUINTO. ABSTENERSE** de CONDENAR en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

∴   
**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

